



ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital durante la 1.ª quincena del presente mes.

En Moneda Española.	ORO				PLATA				TOTAL.
	En Moneda Española.		Moneda Filipina.		Moneda Española.		Moneda Filipina.		
	De 1 peso.	De 2 pesos.	De 5 pesos.	Pulv.	De 1 peso.	De 20 cént.s	De 50 cént.s	De 10 cént.s	
Importación . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Exportación . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao castrado con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a reclamarlo en este Gobierno, los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 17 de Julio de 1894.—El Marqués de Soller.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un caballo de pelo castaño con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a reclamarlo en este Gobierno, los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pa-

sado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.  
Sta. Cruz, 17 de Julio de 1894.—El Marqués de Soller.

Mes de Abril de 1894.

Servicio de Utensilios

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

Localidad en que se han verificado las compras	Factorías	Administrador del servicio	NOMBRES DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO		VELAS DE ESPERMA		LEÑA	
				Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio	Cantidad comprada	Precio
Manila.	Manila.	D. José Pomareda	D. Manuel Oríz.	Litros.	de la Ganta	Kilógr.	de la Arriba	del Quental	Algodón
Zamboanga.	Zamboanga.	» Segundo M. Lunas	» Chino Cua-Pulco.	Gans.	Cs.	A. ba	Pes.	Pes.	Cs.
Joló.	Joló.	» Juan Gonzalez.	» D. Juan Tempreso.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Cs.	Cs.
P. Parang.	P. Parang.	» Ernesto M. Gonzalez.	» Pedro Bernabi.	»	»	»	»	»	»
Misamis.	Misamis.	» Carlos Gardyn	» Chino Julian Ay-Puco	»	»	»	»	»	»
			Precio medio.	»	»	»	»	»	»
			Id. del mes anterior.	»	»	»	»	»	»
			{En favor.	»	»	»	»	»	»
			{En contra.	»	»	»	»	»	»
			Diferencia.	»	»	»	»	»	»

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca a pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en las Factorías de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia a las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta me-

dia hora antes de la anunciada para dicho acto é ir extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio acompañadas del talon correspondiente que ascende al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo a lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.  
Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivieso

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . . . habitante de la calle de . . . . . número . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército, comprometo hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego a los precios siguientes:

	Pesos.	Cénts.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Ponapé.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Yap.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Parang-Parang.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Tukuran.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Misamis.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Iligan.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id.	»	»

Y para que sea válida ésta proposición se acompañará el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas. Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo venidero a las diez de la mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la calzada de San Iriz núm. 24, en cuya dependencia se hallará de manifiesto, todos los días no festivos, de ocho a doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito. Dichas proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto a continuación.

Manila, 10 de Julio de 1894.—Bartolomé Aldeanueva

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . número . . . . . enterado del anuncio de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación de que también se halla enterado, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por el término de . . . . . por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

Estado del movimiento de buques habidos en este puerto durante el mes próximo pasado.

NUMERO DE BUQUES ENTRADOS CON SUS RESPECTIVAS PATENTES.						Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.		Total de tripulantes	Pasajeros.
Guerra.	Mercantes.		Bandera.		De mas de 100 toneladas.	De menos de 100 toneladas.	9054	1247	65
	De Vapor	De Vela	Espanola	Extranjera					
De Vapor	16	6	22	1	12	11			
De Vela	»	»	»	»	»	»			
NUMERO DE BUQUES SALIDOS CON SUS RESPECTIVAS PATENTES. <th colspan="2">Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.</th> <th>Total de tripulantes</th> <th>Pasajeros.</th>						Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.		Total de tripulantes	Pasajeros.
Guerra.	Mercantes.		Bandera.		De mas de 100 toneladas.	De menos de 100 toneladas.	9590	1351	50
	De Vapor	De Vela	Espanola	Extranjera					
De Vapor	17	6	24	1	13	12			
De Vela	»	2	»	»	»	»			

Zamboanga, 15 de Junio de 1894.—El Secretario, Mariano Arquiza.—V. B.—El Director Médico, Juan Herrera.

tipo en progresión ascendente de ciento veintiocho pesos, un céntimo (pfs. 128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en (Intramuros), a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 3 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S, Domingo Ochagavia. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el dia 7 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* núm. 130 correspondiente al 11 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros) a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que se redacta por orden de la Junta Inspector, para sacar a licitación pública el arrendamiento de las tierras zacatales de la propiedad de este Hospital, enclavadas en jurisdicción del pueblo de Pandacan, lugar llamado Pinalagat.

1.a La Administración del Hospital de San Juan de Dios de Manila arrienda por el término de tres años las referidas tierras.

2.a El acto de licitación tendrá lugar el martes 26 del corriente a las diez de su mañana, en el local que ocupa esta oficina en los bajos del Hospital, ante la Junta de Almonedas de este Establecimiento.

3.a El tipo que ha de servir de base para la licitación de dicho arriendo, será el de ciento sesenta y seis pesos anuales ó sean cuatrocientos noventa y ocho pesos el trienio.

4.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmadas y redactadas con sujeción al modelo adjunto, y se entregarán al Sr. Presidente de la Junta constituida que sea acompañando la suma de cien pesos en metalico, ó su equivalente en carta de pago de la Caja general de Depósitos, endosada a favor de dicho Sr. Presidente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

5.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto por espacio de diez minutos a nueva licitación entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

6.a El rematante prestará dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación, como fianza, un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe de una anualidad, con su correspondiente endoso a favor de la Junta Inspector.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados al finalizar el contrato.

7.a El rematante se obliga a satisfacer en esta Administración precisamente en los primeros ocho dias del mes de Agosto de cada año la suma que importe la respectiva anualidad segun el remate.

8.a El contrato de arriendo y garantía deberá elevarse a escritura pública dentro del plazo que se le designe al rematante al notificarle la aprobación, siendo de su cuenta los gastos que su otorgamiento origina.

9.a El contrato se entenderá principiado el dia siguiente al en que se comunique al interesado dicho remate, por la Administración del Establecimiento.

10. En caso de incumplimiento del contrato fuere cualquiera la causa se entenderá rescindido este.

11. En caso de fallecimiento del arrendatario se considerará extinguido el contrato.

12. Si el arrendatario cumplido el plazo que prefiere la condición 7.a, no procediere al abono de la respectiva anualidad, se entenderá rescindido el con-

trato y responsable el mismo, con sus bienes y fianza a satisfacer los perjuicios que resultaren al Hospital.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal. . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* del dia . . . para el arrendamiento de las tierras zacatales de la propiedad del Hospital de San Juan de Dios, enclavadas en la jurisdicción del pueblo de Pandacan, lugar llamado Pinalagat, se comprometo a tomar en arrendamiento dichos zacatales, por a cantidad de . . . anual ó sean en el trienio.

Manila, 20 de Julio de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que el dia 25 de Agosto próximo venidero, a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, 2.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo de quinientos treinta y dos mil ciento veintisiete pesos, (pfs. 532.127) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Julio de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de Manila y distrito de Morong, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 532.127 pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseer el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metalico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, surtirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo titulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe a los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos desti-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, ha tenido a bien disponer que el dia 7 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana se celebre, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de sellos y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos ochenta y cuatro pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614'74) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 130, correspondiente al dia 31 de Diciembre de 1891. Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el dia 7 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el

nados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos o quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila, la cantidad de 2660 pesos, 35 centimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones a excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altísimas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión perjudicaria el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

35. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Impuestos directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

36. Si resultan empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación a favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda a ote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 8 de Junio de 1894.—El Intendente, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales A. monedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anílon de la provincia de Manila y distrito de Morong, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . centimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 1894

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Lino Ablaza, indio, natural de Tondo vecino del mismo, de 25 años de edad, de estado soltero, hijo de Mateo y de Flaviana Carlos, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5719 que instruye por robo, apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos

judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo a 18 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Honorato Regala, indio, natural de S. Miguel, Bulacan, vecino de Sta. Cruz, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión doméstico sin apodo alguno, vecino que fué del sitio de chinesco del mismo arrabal, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5719 que instruye por robo, apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo a 18 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5925 que se sigue contra Fulgencio Deilo por hurto, se cita, llama y emplaza a Victor de la Cruz, natural de Mariguina, vecino de Pandacan, de 57 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y vecino que fué de dicho pueblo de Pandacan, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 17 de Julio de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5926 que se sigue contra Fulgencio Deilo por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente Marcelo Mabait, natural de Tayabas, vecino de Pandacan, de 25 años de edad, de estado soltero, soldado con licencia limitada, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 17 de Julio de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5498 que se sigue contra D. José Varela y otros por tentativa de incendio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Segundo Mapalad, natural de Carmona (Cavite), vecino de Quiapo, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión músico, empadronado en la Cabeceria número 9 de dicho arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 18 de Julio de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5498 que se sigue contra D. José Varela y otros por tentativa de incendio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Quirino Perez, indio, natural de Binondo, vecino de Quiapo, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 18 de Julio de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo, ó interino de primera instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo de nuevo al procesado ausente Antonio de Dios, vecino del pueblo de San Juan del Monte y cocinero anteriormente de D. Eustaquio Mendoza, a fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de esta Capital,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a responder de los cargos que contra el resulta en la causa núm. 704 por tentativa de violación, allanamiento de morada y lesiones, apercibido que de no verificarlo

dentro del expresado término, se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de Binondo a 18 de Julio de 1894. José María de Laredo Ordoño.—Ante mí, Ignacio Martín.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mellion Aguirre, indio, casado, de 27 años de edad, natural de Arayat, Pampanga, y residente anteriormente en arrabal de Malate, a fin de que por el término de 30 días desde su publicación en la «Gaceta oficial» de esta capital se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 7254 por uso indebido de nombre puesto, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de Binondo a 18 de Julio de 1894. José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Ignacio Martín.

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente, chino, fiel Co-Chingco, conocido por Ang-Quico, empadronado en Administración de Hacienda pública de esta provincia, el núm. 16045, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de la calle Real de Paco, próximo al Cementerio, para que en el término de 9 días, contados desde inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta capital, comparezca ante este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Asunción núm. 6, a fin de celebrar juicio de faltas, seguido contra el mismo por el de su igual clase Pongco, sobre malos tratos de obra ó injurias; apercibido de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 17 de Julio de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Vicente de Osma y Garzaabal, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo el Español Penalar D. Valentin Iglesias Rodríguez, mayor de edad, natural de Salamanca, provincia de idem, auxiliar del Censo de población que ha sido en la Capital, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 4111 en la que es ofendido por delito de robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Laoag a 2 de Mayo de 1894.—Vicente de Osma.—Por mandado de Srta. Julio Agcaotil.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de 1.ª instancia de Unión en propiedad de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado B. Igorrote, de 25 años de edad, de estatura baja, de 3 1/2 pulgadas y 8 líneas, cuerpo robusto, nariz aplastada, pelo, cejas y ojos negros, con una estrella negra sobre la parte de la mano derecha y una cruzcita en la izquierda, frente regular, labios ahutados, y es natural y vecino de Trinidad del Distrito de Benguet, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado a ampliar su indagatoria en la causa núm. 2453, y apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 11 de Julio de 1894.—Francisco Besalú.—Por mandado de su Srta., Agripino Carbunel, Fidel O.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado D. Rafael Gutierrez Canó, de unos 24 años de edad, hijo de D. Eusebio y D.a Petra, natural de esta Ciudad, dedicado al comercio, que se dice reside en Manila, para que dentro del término de 2 meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el periódico ó Boletín oficial de la provincia de Manila, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la querrela criminal que en este Juzgado y contra el mismo se sigue sobre extorsión causados a Valentina Morado, representada por el procurador D. Marcelo de Rio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Junio de 1894.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Ebano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada segundo Comandante de Marina de esta provincia (Mar y Fiscal de la sumaria núm. 2658 que instruye por robo).

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Bibiano yabab, natural y vecino de Alaminos, provincia de Zamboanga, de 40 años de edad, estatura alta, nariz chata, barba regular, cara ovalada, pelo y cejas negros, ojos regulares, para que en el término de 10 días, comparezca a esta sala a declarar en la expresada sumaria, advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley. Manila, 18 de Julio de 1894.—Juan G. y Triay.—Por su dato, Victorio Simano Carrión.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada segundo Comandante de la Comandancia Militar de esta provincia marítima y Fiscal de la Sumaria núm. 2796 que instruye por robo en el vapor «Bolinao».

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Sergio, camarero que fué de dicho buque, natural de Calicut, vecino de Capiz, soltero, de 22 años de edad, empadronado en la cabeceria núm. 47 de Binondo, para que en el término de 10 días, se presente a declarar a la expresada sumaria, advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 18 de Julio de 1894.—Juan G. y Triay.—Por su dato, Victorio Simano Carrión.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de la Armada 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Marina y de la sumaria núm. 2836 contra Pedro Tinas y otros por robo.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento del preter decreto auditado del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, he acordado la venta en pública subasta de dos tenazas, tres soldadores, una palanquilla, barras de estaño y un pedazo del mismo metal, valores tres pesetas y cincuenta centimos, cuyo remate tendrá lugar en esta Capitania de puerto, adjudicándose al mejor postor. Los expresados efectos están depositados en la subasta, podrán verlos los que deseen tomar parte en la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 18 de Julio de 1894.—Juan G. y Triay.—Por su dato, Victorio Simano Carrión.